

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 474**

25 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y nivel de cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente en lo relativo al establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, fue aprobada con el propósito de atender una situación de vulnerabilidad que históricamente ha afectado a los residentes de estas islas municipio. Debido a su condición geográfica, los ciudadanos de Vieques y Culebra dependen en gran medida de servicios ubicados en la Isla de Puerto Rico, particularmente en los municipios de la región este. Esta realidad obliga a muchos residentes a trasladarse frecuentemente a la Isla Grande para recibir servicios esenciales como atención médica especializada, entre otros, trámites administrativos y otras gestiones que no se encuentran disponibles en sus comunidades.

Las limitaciones en la transportación marítima y aérea, así como la naturaleza impredecible de emergencias médicas o eventos atmosféricos, provocan que en múltiples ocasiones los residentes de Vieques y Culebra se vean obligados a permanecer en la Isla Grande por períodos mayores a los inicialmente previstos. En muchas de estas circunstancias, las personas afectadas no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear alojamiento en establecimientos privados, lo que ha ocasionado situaciones en las cuales ciudadanos se ven forzados a permanecer en terminales de transporte o en espacios improvisados mientras resuelven las circunstancias que motivaron su traslado.

Consciente de esta problemática, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 105-2025, cuyo Artículo 2 ordena al Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, identificar al menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer un programa de alojamiento temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Dicho programa tiene el propósito de ofrecer albergue a residentes de Vieques y Culebra que deban pernoctar en la Isla de Puerto Rico debido a que ellos o sus familiares se encuentren recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud o enfrentando emergencias atribuibles al clima. La propia ley delimita el alcance del programa al establecer que este beneficio no aplicará a viajes de placer, turismo, trabajo o negocios.

A su vez, el Artículo 3 de la Ley Núm. 105, *supra*, faculta al Departamento de la Vivienda para adoptar la reglamentación necesaria para implementar los términos y propósitos de la ley. La adopción de normas administrativas claras resulta indispensable para garantizar que el programa funcione de forma eficiente, que los criterios de elegibilidad sean uniformes y que los recursos públicos destinados a este esfuerzo se utilicen de manera responsable. Además, el Artículo 4 de la referida ley autoriza a las agencias responsables a formalizar acuerdos con otras entidades gubernamentales, municipios, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado, reconociendo que la colaboración interinstitucional puede resultar esencial para asegurar la disponibilidad y operación adecuada de los espacios de alojamiento.

Cabe destacar que la Ley Núm. 105, *supra*, fue aprobada el 8 de agosto de 2025, y su Artículo 5 dispuso que el Departamento de la Vivienda, junto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, contaría con un término de ciento veinte (120) días para establecer el reglamento o los parámetros internos necesarios para poner en vigor los propósitos de la legislación. Dicho término venció el 6 de diciembre de 2025, por lo que corresponde a esta Asamblea Legislativa examinar si las agencias responsables cumplieron con este mandato dentro del plazo dispuesto por ley y si las medidas adoptadas han sido suficientes para garantizar el acceso efectivo al programa.

En virtud de lo anterior, este Senado, en el ejercicio del deber constitucional de fiscalización, estima meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el grado de implementación de la Ley Núm. 105, *supra*, determinar si se han identificado y habilitado los espacios de alojamiento requeridos por el Artículo 2; conocer si se adoptó la reglamentación dispuesta en el Artículo 3; examinar si se han formalizado acuerdos interagenciales conforme al Artículo 4, y verificar el cumplimiento con el término de implantación establecido en el Artículo 5. Este análisis permitirá identificar posibles deficiencias administrativas, obstáculos operacionales o áreas que requieran acción legislativa adicional, con el fin de asegurar que la política pública adoptada por la Asamblea Legislativa cumpla efectivamente su propósito de asistir a los residentes de Vieques y Culebra en situaciones de necesidad.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y nivel de
- 3 cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto
- 4 Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como “Ley de Alojamiento
- 5 Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra”, particularmente en lo relativo al
- 6 establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción

1 de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales y el cumplimiento con  
2 el término para la implantación del programa.

3 Sección 2.- La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución,  
4 podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de  
5 documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, vistas públicas, así como podrá  
6 realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de  
7 la investigación establecida en esta Resolución.

8 Sección 3.- La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y  
9 recomendaciones, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación  
10 de esta Resolución.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.